

**PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE UN PROBLEMA  
COLONIAL: GIBRALTAR**

**S U M A R I O**

**I**

Tres fechas simbólicas, una conquista y un Pacto.

**II**

Limitaciones económicas y territoriales, consignadas en el Tratado de Utrecht.

**III**

La marcha de Inglaterra hacia el Norte y el sedicente territorio neutral.

**IV**

Un aeródromo británico, construido sobre territorio español.

**V**

Gibraltar, las Naciones Unidas y los diálogos anglo-españoles.

**VI**

Singularidad demográfica de la población de Gibraltar.

**VII**

Los «peticionarios» gibraltareños, ante las Naciones Unidas.

**VIII**

Gibraltar y su internacionalización.

**IX**

Ultima fase del Problema del Peñón ante las Naciones Unidas, con la consagración de la tesis española.

**X**

Hacia el epílogo.

I

TRES FECHAS SIMBOLICAS, UNA CONQUISTA Y UN PACTO

Las trayectorias históricas de Gran Bretaña y España han confluído muchas veces en el Peñón de Gibraltar, desde la muerte del Rey de España, Carlos II; pero en estos últimos 260 años hay tres momentos especialmente significativos en este quehacer histórico: Son éstos, 1704, 1810 y 1938.

En agosto de 1704 una Escuadra anglo-holandesa fondea ante el Peñón, marcando así el primer momento de la presencia permanente británica en aquella zona.

En febrero de 1810 los ingleses, y dueños de la Roca, vuelan las líneas fortificadas españolas, construídas ante Gibraltar en 1730, suprimiendo así el obstáculo que durante un siglo se había opuesto a su expansionismo.

En 1938, Gran Bretaña comienza a construir un modesto aeródromo que, hoy día, después de las ampliaciones de que fue objeto el final de la segunda guerra mundial, es punto de arranque o destino de los numerosos vuelos militares británicos, que violan el espacio aéreo español.

Estas tres fechas, aun cuando distantes en el tiempo, tienen entre sí un elemento común: tanto en 1704 como en 1810 o en 1938, España se encontraba sumida en una contienda civil. En 1704 se disputaban la sucesión al trono de Carlos II de España los príncipes Felipe de Francia y Carlos de Austria. En 1810 existía un rey francés—José Bonaparte, a quien seguían un buen número de españoles, llamados «afrancesados»—y unas Juntas Nacionales, que dirigían la lucha contra el Imperio napoleónico. En 1938, republicanos y nacionales se disputaban el dominio de España.

En estas tres ocasiones, Inglaterra intervino, con gran provecho propio, en las contiendas intestinas de España. En las dos primeras, directamente; en la última, indirectamente, pero en las tres aprovechó la ocasión para apoderarse, primero de Gibraltar, y para mejorar, después, su posición en la Roca. En agosto de 1704 los partidarios del archiduque Carlos de Austria atacaron el Peñón de Gibraltar y después de duro asedio la guarnición se rindió a los sitiadores. En nombre del pretendiente recibió la capitulación el príncipe alemán Enrique de Hesse, que pasó a hacerse cargo del Gobierno de la Plaza y a ejecutar, en nombre del Rey, actos de soberanía, como el nombrar jueces, alcaldes y otros cargos semejantes. Algún tiempo después visita el Peñón el archiduque Carlos y es recibido como soberano.

Aun cuando en los artículos de la capitulación se garantizaba a todos los españoles, que jurasen fidelidad a Carlos III—nombre que daban a Carlos de Austria sus partidarios—el poder permanecer en la Roca y se confirmaban todos los privilegios y leyes vigentes durante el reinado de Carlos II, los ingleses, que empezaban a pensar en el mejor modo de quedarse en el Peñón, expulsaron primero a la totalidad de los habitantes españoles—que luego fundaron la actual ciudad de San Roque—y más tarde procuran deshacerse de las tropas aliadas, que desde 1704 guarnecían el Peñón.

El Gobierno de Londres envió instrucciones al general Stanwix, gobernador de la fortaleza, para que tomase las medidas necesarias a fin de eliminar de la guarnición todos aquellos soldados que no fuesen súbditos de Su Majestad Británica. Esta orden dejó perplejo al general, que pregunta a Londres si debía aplicarse también a las tropas holandesas que habían participado en la conquista del Peñón. La respuesta de Londres es afirmativa. Igualmente consultará Stanwix a sir John Jammis—gobernador inglés en Mallorca—, quien le confirma la orden de extranjerización absoluta de las tropas bajo su mando. Con esta orden el general Stanwix maniobra de forma tal que, cuando se firma el Tratado de Paz, no queda ni un solo soldado holandés en el Peñón.

El 15 de junio de 1713 se firma en Utrecht el Tratado que pone fin a la Guerra de Sucesión a la Corona de España, reconociendo el concierto europeo por monarca español a Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia.

## II

### LIMITACIONES ECONOMICAS Y TERRITORIALES, CONSIGNADAS EN EL TRATADO DE UTRECHT

Por el artículo X del Tratado de Utrecht, España cede a la Gran Bretaña el Peñón de Gibraltar, cesión que se hacía con muchos condicionamientos y limitaciones. Las principales eran: *a)* económicas: se suprime todo comercio entre la plaza y el territorio vecino, prohibiéndose también la comunicación por tierra; *b)* territoriales: se cede únicamente la ciudad y Castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortalezas..., sin jurisdicción territorial alguna. Pero también había otras cosas. Así, de índole militar: se prohíbe la residencia en Gibraltar de determinadas personas. O de administración interna de la Plaza, pues Gran Bretaña se comprometía a respetar el ejercicio de la religión católica en Gibraltar, quedando esta Plaza bajo la jurisdicción religiosa del obispo de Cádiz, que realizó numerosas visitas pastorales a la misma, pese a la continua oposición británica.

Por último, en cuanto a la libre disposición, se incluía una cláusula resolutive de la cesión que daba un derecho preferencial a España, en el caso de que Gran Bretaña decidiese enajenar, en cualquier modo, la Plaza. El párrafo final del artículo X del Tratado de Utrecht dice:

«Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar, de cualquier modo, la propiedad de la dicha ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que se dará a la Corona de España la primera acción, antes que a otros, para redimirla.»

Inglaterra trató siempre ignorar las precitadas limitaciones y merece la pena dedicar atención a las limitaciones de índole económica y territorial.

a) Limitaciones económicas.

Dada la creciente interdependencia, referida al Campo de Gibraltar y al Peñón, se desarrolló—ignorando el Tratado de Utrecht, pero sin derogarlo—un amplio intercambio comercial entre ambos. España suministraba abiertamente a la base británica comestibles, materiales de construcción y una serie de servicios. Por su parte, el Peñón, puerto franco sin *hinterland* propio, proyectaba hacia España las mercancías importadas sin pagar derechos aduaneros, reexportándolas clandestinamente. Whisky, cámaras fotográficas y de cine, relojes, transistores, perfumes, café, magnetófonos, gasolina, géneros de Cachemira, eran introducidos diariamente en España por la mayoría de los numerosos gibraltareños que pasaban la verja. Parece que, según estimaciones oficiosas, cada vez que un «llanito» venía a España se traía mercancías cuya venta le reportaba un beneficio de unas 500 pesetas. Naturalmente que había gentes que, en coches especialmente preparados, introducían subrepticamente en España mercancías por valor de miles de dólares, y también otras personas que seguramente jamás se habrán aprovechado de estas ventajas.

En resumen, la situación existente en la zona de Gibraltar era parecida a la que se produciría en París si a todo el mundo se le permitiese entrar y salir libremente de las «Duty-free-shops» del aeropuerto de Orly, sin que las aduanas francesas controlasen a la salida si la gente había comprado «tax free» las mercancías gravadas por fuertes impuestos en el territorio francés.

Cuando el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas aprobó el Consenso de 16 de octubre de 1964, recomendando la descolonización de Gibraltar mediante negociaciones bilaterales hispano-británicas, se produjo una cierta inquietud en el elemento mercantil de la Roca, y las grandes cantidades de mercancías acumuladas en su puerto franco empezaban a salir a marchas forzadas hacia su desembocadura natural: España. Esto puso en alerta al servicio de Aduanas, que empezó a controlar, con la máxima atención, a todo cuanto coche salía de Gibraltar.

Gran Bretaña reaccionó calificando de medida política lo que era una simple aplicación de los reglamentos aduaneros españoles y, basándose en ello, se negó a cumplir el Consenso de las Naciones Unidas, arguyendo que no podía negociar «under duress». Gran Bretaña que, por una parte, basaba y apoyaba su presencia en Gibraltar en el artículo X del Tratado de Utrecht, considera casi como agresión el que se aplique—no demasiado estrictamente, por cierto—una de las cláusulas de dicho Tratado (una de las cláusulas del artículo X dispone que no debe haber comunicación ni comercio por tierra entre el Peñón y la zona circunvecina) y no contenta con eso, exige la no aplicación de las normas generales de Aduanas españolas, allí donde más necesaria es su puesta en vigor.

b) Limitaciones territoriales.

La cesión de Gibraltar a Gran Bretaña fue acordada en principio por Luis XIV de Francia, pero las modalidades de la cesión debían ser discutidas por ingleses y españoles. Desde el primer momento los ingleses pretendieron que se les cediesen el Peñón y una zona de terreno a su alrededor, a lo que

España se opuso y así se lo comunicaban los plenipotenciarios ingleses en Utrecht a lord St. John, añadiendo que el asunto se dejaba para ulteriores discusiones, que tuvieron lugar en Madrid, entre lord Lexington y el marqués de Bedmar (Carta de los plenipotenciarios a lord St. John, de 26 de abril de 1712. British Museum MSS 22.205). España sigue sin ceder y lord Lexington, al escribir al brigadier Stanwix, gobernador de Gibraltar, le informa que los españoles no han querido ceder ni un pie cuadrado de terreno fuera de las murallas de Gibraltar y, en consecuencia, continúa diciendo, nada se puede hacer para impedir que acuartelen tropas donde mejor les parezca dentro de su territorio (Carta de lord Lexington al brigadier Stanwix. Madrid, 15 de noviembre de 1712. State Papers. Serie 105. Volumen 269. Public Record Office. Londres).

Durante muchos años, los ingleses se abstuvieron de mencionar estas limitaciones y hasta el año antepasado la actitud oficial parecía ignorar los límites de la cesión de Utrecht. Sin embargo, la publicación del «Libro Rojo» español supuso una revolución en la Historia de Gibraltar. Los capítulos 1 y 2 de dicha publicación oficial española muestran, con el apoyo incontrovertible de unos documentos cuya autenticidad es innegable, que la verdadera historia de la ocupación británica del Peñón es muy distinta de la que Londres había presentado al mundo.

Gran mérito del «Libro Rojo» es haber obligado a los ingleses a abandonar sus posiciones históricas que podían haber dado lugar a discusiones interminables forzando con ello al ministro de Asuntos Exteriores británico a reconocer que en el artículo X del Tratado de Utrecht sólo se cedía a Gran Bretaña «la fortaleza y el puerto», por lo que, el señor Stwart, para justificar la presencia inglesa en la parte sur del istmo, se vio obligado a sostener que, en Derecho Internacional, los derechos no sólo pueden adquirirse por tratados, sino también por otros medios (Libro Blanco inglés «Gibraltar. Talks with Spain. Página 36), sin especificar a qué medios aludía el señor Stwart. Suponemos que el ministro británico de Asuntos Exteriores no tendría *in mente* el caso específico de Inglaterra y consideraría que uno de los medios de adquirir esos sedicentes derechos sería haciendo caso omiso de las cláusulas de un Tratado y así la prolongación de tal conculcación engendraría un derecho, deducción jurídicamente monstruosa.

Esto se concreta en una nota entregada por el «Foreign Office» al embajador de España en Londres, el 21 de julio de 1966, en la que se afirma que, dejando a un lado las limitaciones territoriales establecidas en la cesión que tuvo lugar en Utrecht, el Gobierno de Su Majestad está seguro de haber adquirido por usurpación todo el territorio al sur de la verja (Libro Blanco inglés «Gibraltar. Talks with Spain». Pág. 62). Lo cual, a nuestro entender, quiere decir que una flagrante conculcación de un Tratado preexistente y obligatorio se legitima sólo con su reiteración. Deducción lógica que pone al desnudo cuanto hay de condenable en la tesis británica.

Abundando en esta tesis, el señor Hope, representante del Reino Unido, declaraba ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, que desde el mismo momento en que Gibraltar fuera separado de España, hace más de 250 años, los ingleses habían ocupado la parte sur del istmo que une al Peñón con el resto de la Península (véase Naciones Unidas. Documento A/AC 109/SR 475), afirmación que está en abierta contradicción con la realidad. Durante más

de un siglo después de la ocupación, si en algún momento los ingleses pudieron servirse de la zona del istmo, lo hicieron por graciosa concesión de los gobernadores españoles del Campo de Gibraltar, que, en cualquier momento, podían cambiar de parecer, como lo prueba una carta del conde Home (gobernador de la fortaleza) a lord Bristol (embajador de S. M. Británica en Madrid), escrita desde Gibraltar el 20 de mayo de 1760, en la que el general inglés se queja amargamente de que ciertos pequeños placeres que se solían permitir, tales como pasear a caballo fuera de las murallas, se le habían acabado con la llegada del nuevo gobernador del Campo militar español, quien no sólo no le permitía salir a caballo, sino que, además, había hecho adelantar hasta el pie de las murallas los puestos de centinelas españoles.

Sir Robert Gardiner—gobernador de Gibraltar—envía un despacho a su ministro, lord Grey, el 10 de julio de 1850, en el que afirma: «En 1798 solamente teníamos el Peñón y ni un pie de terreno fuera de la fortaleza», añadiendo a continuación que los ingleses no podían salir de la misma, excepto en los días de las carreras anuales, «pues entonces los españoles, cortés y generosamente, permitían que toda la guarnición se reuniese bajo sus cañones, sin molestarla» (véase «Foreign Office». Serie 97. Volumen 384).

También afirmó el representante británico ante el «Comité de los 24» de las Naciones Unidas, que en 1938 la línea de centinelas británicos ocupaba el mismo sitio en que fue edificada la verja en 1908 y que, por aquellas fechas, ya administraba la zona sur del istmo en calidad de Soberana.

Ninguna de las dos precitadas afirmaciones resiste la crítica. En primer lugar, los documentos de la época demuestran que los centinelas británicos estaban por aquellas fechas a mitad de camino entre la base de la Roca y la actual verja; en segundo lugar, pocos años antes, el gobernador de Gibraltar, general Don, envió un despacho al conde Bathurst, informándole de que «se conoce con el nombre de terreno neutral el istmo comprendido entre los fuertes españoles y el británico», es decir, que está entre la ciudad de la Línea de la Concepción y la base de la Roca, añadiendo que, pese a ese carácter neutral de dicho terreno, «ambas partes se han aprovechado temporalmente de la parte de la misma pegada a su frontera, de lo cual obtuvo Gibraltar grandes ventajas en tiempo de epidemia». O sea que, en aquella época, consideraba el gobernador de Gibraltar que la frontera de la fortaleza coincidía con la base del Peñón y que el istmo pegado al mismo, estando fuera de su jurisdicción, era terreno neutral.

Contemporáneamente, el encargado de Negocios de España en Londres, don Mateo de la Serna, sostenía ante el «Foreign Office» que, según el Tratado de Utrecht, todo el territorio del istmo estaba bajo soberanía española. El 27 de julio de 1843, el entonces gobernador de Gibraltar, sir Robert Wilson, hace referencia en una proclama a la zona del istmo, inmediata a las murallas de la fortaleza y la sigue calificando, como su antecesor el general George Don, de «zona neutral». La tesis británica, según la cual Inglaterra ha adquirido por usurpación el terreno entre la Roca y la verja, se basa en un elemento positivo: ejercicio de la soberanía sobre el territorio en cuestión, por casi 250 años, y en otro negativo: ausencia de protestas españolas ante esa situación.

Hemos visto cómo resulta infundado el primero de los dos supuestos, y no lo es menos el segundo, pues durante todo el siglo XIX España afirmó, una y otra vez, que no reconocía a Gran Bretaña otros derechos que los que se le ha-

bían otorgado por el artículo X del Tratado de Utrecht. A título de ejemplo se pueden citar las siguientes Notas Verbales: las de 10 y 22 de marzo y 13 de septiembre de 1826, del encargado de Negocios y el embajador de España al señor Canning; el 7 de noviembre de 1857, del ministro de Asuntos Exteriores español al embajador de Su Majestad Británica en Madrid; de 9 de junio de 1851, del mismo ministro español, al ministro de Su Majestad Británica en Madrid; 11 de diciembre de 1852, del ministro español de Asuntos Exteriores a la Legación Británica en Madrid; 13 de noviembre de 1863, del ministro de España en Londres al conde Rusell; 11 de julio de 1861, del Ministerio de Asuntos Exteriores a la Legación de Su Majestad Británica en Madrid; 16 de mayo de 1882, del marqués de Casa Iglesia al «Foreign Office».

Pero no son sólo los españoles los que reclaman como propia la zona comprendida entre la Línea de la Concepción y la base del Peñón, sino que los propios ingleses vienen a reconocer que, sobre el terreno, que *de facto* ocupan, los españoles conservan ciertos derechos. El 7 de marzo del año 1903, el embajador británico en Madrid escribe al ministro de Estado español la siguiente carta:

«Incluyo a V. E. copia de una carta del gobernador de Gibraltar relativa al cobertizo a que se refiere el reciente Memorándum que me ha dirigido. Incluyo también original de un plano que muestra el tipo y posición del cobertizo. Le agradeceré que me devuelva el plano, una vez visto. Espero que la carta y los documentos que con ella le remito sean del agrado de V. E. y que podré decir a sir George White (gobernador de Gibraltar) que no hay obstáculo para la ejecución de los propósitos de los comisarios de Sanidad. Si V. E. desea alguna otra información sobre el particular, le agradeceré que me lo manifieste.»

Es decir, el embajador inglés pide permiso al Gobierno español para erigir un barracón a pocos metros de la Roca y, por tanto, 800 metros a la espalda de la actual verja.

### III

#### LA MARCHA DE INGLATERRA HACIA EL NORTE Y EL SEDICENTE TERRITORIO NEUTRAL

La segunda sesión de las negociaciones hispano-británicas iniciadas el 18 de mayo tienen lugar en Londres el 12 de julio del año 1966. La delegación británica presenta a la española un documento en que se afirma que la soberanía británica comprende todo el territorio situado al sur de la verja («Gibraltar. Talks with Spain». Pág. 42). Ante esta declaración, la Delegación española reacciona reafirmando los derechos de España a todo el territorio que no fue cedido en Utrecht, territorio cuyo límite el propio Gobierno inglés considera coincide con la base de la Roca, y muestra su preocupación porque, por primera vez en la Historia, el Gobierno británico se proclama soberano del territorio comprendido entre la base de la Roca y la verja inglesa («Gibraltar. Talks with Spain». Pág. 47). Esta preocupación española fue reiterada en Nota Ver-

bal del Ministerio de Asuntos Exteriores a la Embajada británica, en Madrid, el 21 de julio de 1966, iniciándose así una polémica alimentada por Notas Verbales, en la cual ambas partes mantienen inalterables sus puntos de vista.

Para probar lo bien fundado de su afirmación, de que Gran Bretaña hacia muchos años se había proclamado soberana de la parte sur del istmo, el 10 de octubre de 1966 el presidente de la Delegación inglesa entrega al de la española un Memorándum conteniendo las comunicaciones cruzadas entre ambos Gobiernos los años de 1908 y 1909, época en que los ingleses construyeron la verja elevada en el terreno neutral. Según el actual Gobierno británico («Gibraltar. Talks with Spain». Pág. 123) en la precitada correspondencia ha demostrado que su antecesor en aquellos tiempos reclamó y reafirmó ante las protestas españolas que poseía la parte sur del istmo a título soberano. Ahora bien, un examen de los documentos contenidos en el Memorándum inglés parece llevar a la conclusión opuesta, esto es: el Gobierno inglés, que en Nota de 22 de marzo de 1909 definió la parte sur del istmo como territorio británico, más tarde, ante las protestas españolas, hubo de cambiar de postura en su Nota Verbal de 30 de septiembre del mismo año y como a lo sucedido en aquella coyuntura le ha dispensado el actual Gobierno británico enorme trascendencia, conviene analizar los instrumentos diplomáticos que entonces intercambiaran ambos Gobiernos.

El 5 de agosto de 1908 el embajador inglés en Madrid entrega al Ministerio de Estado una Nota en la que se comunica al Gobierno español que el británico piensa construir una verja en el borde inglés del terreno neutral de Gibraltar. Esta nota se califica a sí misma como un puro acto de cortesía; en ella parece tenerse presente el carácter neutral del territorio en que va a erigirse la verja, al decir que no será de naturaleza militar, ni tan siquiera defensiva, ya que su objeto es hacer llevaderos los deberes de los centinelas. No contiene esa Nota nada que haga pensar en la afirmación de un derecho de soberanía, ni en el deseo de consagrar con signos visibles una frontera o límite entre dos competencias territoriales.

Sin embargo, en una Nota británica de 22 de marzo de 1909, provocada por la protesta española cuando se diera comienzo a la construcción de la verja, el Gobierno afirma que el lugar de creación de la verja es el sendero formado por los pasos de los centinelas que «indiscutiblemente sigue siendo la frontera británica» (still is the british fronteir). También asevera la Nota que la verja se construye en territorio británico, aserción repetida textualmente en el citado Memorándum. Ambas afirmaciones se recogen en el último párrafo de la Nota que el 6 de abril enviara el señor Allendesalazar al marqués de Villa Urrutia. Se decía en la Nota: «El establecimiento de la verja a que se viene haciendo referencia, unido a la declaración consignada en el Memorándum inglés de considerar británico el territorio donde las obras se llevan a cabo, altera, a juicio del Gobierno de Su Majestad, el *statu quo* y envuelve cierto propósito de delimitación del territorio, inadmisibles en una zona que, aunque considerada neutral por acuerdo del Gobierno de Su Majestad, pertenece exclusivamente a España, conforme al Tratado de Utrecht.»

Esta plural manifestación española, a saber: que al considerar como propio el territorio sobre el que se construye la verja, el Gobierno británico altera el *statu quo*, y que es inadmisibles el propósito de delimitación asignado a la verja, no deja de producir su efecto en el Gobierno británico que, en Nota de



30 de septiembre de 1909 asegura al español: 1.º Que el objeto de la verja no es definir un límite, y, 2.º Que nada hay más lejos de la intención del Gobierno británico que el modificar el *statu quo*.

Si se piensa que en su Nota el Gobierno británico manifestaba explícitamente que la verja no tenía por objeto el definir un límite y que, según la Nota española, lo que alteraba el *statu quo* era «la declaración consignada en el Memorándum del Gobierno inglés de considerar británico el territorio donde las obras se llevan a cabo», no es de extrañar que, ante la retractación del Gobierno británico, no hubiese ulterior correspondencia diplomática. Ambos Gobiernos habían conseguido, en parte, sus objetivos: el inglés, construir la verja; el español, que aquél retirase su declaración de soberanía sobre la parte sur del istmo.

#### *El terreno neutral.*

El artículo X del Tratado de Utrecht dejó la zona de Gibraltar dividida en dos partes perfectamente delimitadas: el Peñón, hasta las murallas, era británico; todo el terreno llano del istmo, territorio español. No había en el citado Tratado ninguna referencia a la zona o al terreno neutral.

Alrededor de los años 1727 a 1731 tiene lugar, en el curso de la Guerra de Secesión de Polonia, un nuevo sitio de Gibraltar y en el transcurso del mismo se va a hablar, por vez primera, de la zona neutral, que más bien debiera llamarse zona desmilitarizada; pero nunca hubo un acuerdo multilateral que la delimitara. Existió, sí, una Real Orden de 20 de junio de 1728, de cuyo contenido informa el gobernador del Campo de Gibraltar, conde Roideville, el del Peñón, general Clayton, por medio de una carta fechada en San Roque el 9 de julio de 1728, en la que se le dice que mientras el Congreso de Soissons no interprete el artículo X del Tratado de Utrecht, España retirará sus tropas del terreno que domina un cañón del 24 tirado al punto en blanco desde la parte más avanzada de las fortificaciones, distancia que el general Clayton estimaba en 1.500 pies. El Congreso de Soissons no se ocupó de la interpretación del Tratado de Utrecht, y la construcción de las fortificaciones en La Línea, cuyos cañones barrían *de facto* la totalidad del istmo, quitó toda la importancia a la cuestión, con lo que la idea de la «zona neutral» desapareció casi durante un siglo de la cartografía, los documentos diplomáticos o los textos literarios. En el siglo XIX, ante el avance *de facto* inglés en el istmo, España recuerda a Gran Bretaña las disposiciones del Tratado de Utrecht.

El 13 de noviembre de 1863, el señor Comyn, ministro de España en Londres, protesta ante lord Russell, entre otras cosas, porque los barracones que se construyeron en el terreno neutral, cuando la peste de 1854, aún no se habían retirado; reclama también «contra la tendencia que manifiesta, cada día con más claridad, el Gobierno británico, de extender sistemáticamente los límites de la Plaza, constituyéndose *en agresor*». Continúa diciendo la Nota que «el Gobierno no sólo rehuye cumplir el Tratado de Utrecht, único título legítimo de su posesión de Gibraltar, sino que lo rechaza como base de cualquier negociación relativa a los límites de la Plaza, esperando sustituirlo con una declaración unilateral hecha *propia auctoritate*.

La simple comparación de la postura que está adoptando en estos momentos

el Gobierno de Londres, con la que reflejaba la Nota española de 1863, nos demuestra la admirable permanencia de la política exterior británica.

En 1909, con la construcción de la verja, los ingleses inauguran un nuevo capítulo de la historia de la zona neutral. Lo que caracteriza el período de 1909 a 1968 es una continuada «usurpación de uso» de la parte del istmo al sur de la verja, siempre con las protestas de España. Esta «usurpación de uso» culmina, destruyendo al mismo tiempo todo el carácter neutral o desmilitarizado de aquella parte del territorio español, el año de 1938, cuando Gran Bretaña comienza a construir en ella el actual aeródromo militar de Gibraltar.

#### IV

### UN AERODROMO MILITAR BRITANICO, CONSTRUIDO SOBRE TERRITORIO ESPAÑOL

Se decía al comenzar este artículo que Gran Bretaña había sabido aprovechar siempre los momentos difíciles de la Historia de España, para mejorar su posición en el Peñón. Cuando, en 1938, comienza Gran Bretaña a construir el actual aeródromo de Gibraltar, España estaba empeñada en una sangrienta guerra civil. No escapa a la fina percepción de los políticos de Londres lo favorable de la ocasión. La situación de hecho en España, interna e internacionalmente, era la siguiente:

Internacionalmente los países europeos se habían dividido y unos reconocían como Gobierno de España al republicano—caso de Gran Bretaña y Francia—y otros habían acreditado sus representantes diplomáticos ante el nacionalista: Italia y Alemania, por ejemplo. Dentro de la geografía española, los republicanos controlaban Madrid y gran parte del Este de la Península. Los nacionalistas tenían en su poder la mayor parte del Norte, el Sur y el Oeste, y entre las zonas que dominaban se contaba la del Estrecho de Gibraltar. Londres comprendió inmediatamente las posibilidades de la situación. Unos años antes se habían hecho discretas gestiones en Madrid para sondear la disposición de ánimo con que el Gobierno español recibiría un posible proyecto de construir, conjuntamente, un aeródromo en la zona del Peñón. Estas gestiones no encontraron el eco esperado en Londres.

Con este precedente, Londres vio que en 1939 había en España dos Gobiernos; el que controlaba la zona vecina de Gibraltar no había sido reconocido por Gran Bretaña. El control territorial del Gobierno español, que tenía con Londres relaciones diplomáticas normales, terminaba a más de 500 kilómetros de Gibraltar. En esta situación, si Gran Bretaña empezaba a construir un aeródromo el Gobierno que podía protestar diplomáticamente carecía de medios para saber lo que se estaba haciendo en el Peñón, mientras que las autoridades que sabían lo que estaba sucediendo carecían de personalidad internacional ante el Gobierno de Londres para presentar la correspondiente protesta diplomática.

De este modo nació, sin posibles protestas españolas, el aeródromo de Gibraltar.

El día 1.º de abril termina la guerra civil española. Pocos días antes Londres había reconocido al Gobierno del general Franco. Inmediatamente después

de reanudarse las relaciones diplomáticas normales, la Embajada de España en Londres protesta ante el «Foreign Office» por la construcción de un aeródromo en Gibraltar. Como contestación se le dice que no se trata de un aeródromo, sino de un «terreno para aterrizaje de emergencia» (Memorándum del «Foreign Office». Mayo 1939).

Durante la Segunda Guerra Mundial, esta pista de emergencia se transforma en un auténtico aeródromo de gran importancia estratégica como base de operaciones aéreas dirigidas a proteger la navegación aliada, tanto en el Mediterráneo como en el Atlántico. Su papel es especialmente importante en relación con la operación «Torch», es decir, el desembarco aliado en Africa del Norte.

Aun cuando insistentemente utilizado en el esfuerzo de guerra aliado, el propio primer ministro británico comprendía que la posición inglesa en el aeródromo era insostenible. En la página 739 del tomo de sus Memorias titulado «El gozne del destino», dice Winston Churchill, refiriéndose a la puesta en práctica de la operación «Antorcha»: «La llegada de numerosos aviones será el punto álgido del problema, pues entrañará el uso del terreno neutral. ¿Qué sucederá si quince días antes de la hora cero de "Antorcha" los alemanes hacen presión sobre España, exigiendo una explicación acerca de esos preparativos y pidiendo que ese terreno neutral sea despejado o que, por el contrario, se les permita instalar sus propios aviones en Valencia?» La comparación de la hispanidad del terreno neutral con la del aeródromo de Valencia habla por sí misma. Quizá para lograr una base jurídica a la situación de hecho del aeropuerto, después de terminada la guerra, Gran Bretaña trata de conseguir alguna especie de declaración del Gobierno de Madrid, que pueda ser interpretada luego como aquiescencia española a la situación *de facto*. La ocasión se presenta durante las conversaciones hispano-británicas para la firma de un acuerdo bilateral de Aviación Civil.

En la página 59 del Libro Blanco británico «Gibraltar. Talks with Spain», puede leerse la siguiente declaración del Gobierno de Su Majestad: «En fecha tan reciente como el 20 de julio de 1950, el Gobierno español reconoció formalmente el carácter militar del aeródromo, en un intercambio de cartas entre el encargado de Negocios británico en Madrid y el subsecretario de Asuntos Exteriores y Comercio español. En estas cartas, que se publicaron como anejos al convenio hispano-inglés de Servicios Aéreos, se dice que, puesto que el aeropuerto de Gibraltar es de carácter militar, su utilización por aviones civiles en cualquier momento puede quedar limitada o prohibida por necesidades militares.»

No falta a la verdad el Gobierno británico al hacer estas manifestaciones, pero oculta que el 28 de diciembre de 1951 las Cortes Españolas se negaron a ratificar el Acuerdo de Servicios Aéreos. En Nota Verbal de 3 de enero de 1952, el Ministerio de Asuntos Exteriores español puso en conocimiento de la Embajada de Su Majestad Británica en Madrid el hecho de que las Cortes se habían negado a ratificar el proyectado Acuerdo de Servicios Aéreos, porque «temían que tal ratificación pudiera interpretarse como la aceptación por las Cortes de una situación *de facto* en Gibraltar, que repugna al pueblo español y es contraria a los más elementales dictados del Derecho Internacional». Gran Bretaña jamás contestó a esa Nota Verbal española, sin duda esperando que se presentase ocasión propicia para conseguir la aquiescencia del Gobierno español

a la presencia de un aeródromo militar británico en la parte sur del istmo, ocasión que cree haber encontrado en las negociaciones que, en cumplimiento de la Resolución 2.070 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se habían iniciado entre los Gobiernos de España y Gran Bretaña el 18 de mayo de 1966. En la segunda sesión de estas conversaciones que tuvo lugar en Londres el 12 de julio de 1966, los ingleses ofrecen derribar la verja que habían construido en 1909, si España:

1. Restauraba la situación de privilegio existente antes de 1964 en el Puesto de Policía y Control de La Línea.
2. Reconoce la soberanía inglesa en la parte sur del istmo.
3. Admite que las autoridades tomen todas las disposiciones que crean necesarias para la buena marcha del aeropuerto («Gibraltar. Talks with Spain» página 42).

Indirectamente se está pidiendo a España que reconozca lo que no quisieron autorizar las Cortes Españolas en 1951.

La delegación española rechazó, aquel mismo día, la propuesta inglesa, protestando contra el uso de la zona donde está situado el aeropuerto para fines militares («Gibraltar. Talks with Spain», pág. 47).

Ante esta nueva posición británica, España, para evitar que los ingleses pretendiesen ulteriores derechos a favor de Gibraltar, comunicó al Gobierno británico, el 21 de julio de 1966 («Gibraltar. Talks with Spain», pág. 64), que no pensaba conceder nuevos permisos para que los aviones militares ingleses, con rumbo a Gibraltar, sobrevolasen el territorio español. El 29 de julio la Embajada británica pidió, sin éxito, al Gobierno español que reconsiderase su decisión.

Quedaban así suprimidos los vuelos de entrenamiento (en el año anterior habían sido más de 700) de los aviones militares ingleses que sobrevolaban casi todo el territorio español, pero quedaba en pie el problema del sobrevuelo de zonas bajo soberanía española, por los aviones militares británicos que entraban y salían del aeropuerto de Gibraltar.

A este problema se refiere la Nota Verbal española de 12 de septiembre («Gibraltar. Talks with Spain», pág. 109), en la que protesta por varias violaciones del espacio aéreo español cometidas por aviones militares británicos en aquellos días. Una nota española de 27 de septiembre informa al Gobierno británico de seis nuevas violaciones de nuestro espacio aéreo.

La respuesta inglesa (Nota Verbal de 15 de octubre) asegura al Gobierno español que por lo menos once de las doce violaciones alegadas no han tenido lugar, lo que se achaca a la falta de precisión de los medios de observación aérea españoles. En pleno siglo XX Gran Bretaña vuelve a ampararse en el mismo pretexto que daba a España durante el siglo XIX, cuando nuestras lanchas guardacostas apresaban a los barcos contrabandistas de Gibraltar. Entonces, según el Gobierno inglés, las capturas siempre se hacían en aguas inglesas muy próximas al Peñón; ahora, los vuelos también se hacen sobre territorio británico. Es digno de destacar que, con ocasión de la conferencia sobre Rhodesia que celebraron en Gibraltar, Wilson e Ian Smith, el avión que llevaba al propio primer ministro inglés violó el espacio aéreo español sobrevolando la ciudad de Algeciras, tal como consta en el *Daily Express* del 5 de diciembre, periódico que

crítica al señor Wilson por dar ocasión a España para plantear un serio incidente diplomático por la nueva violación de su espacio aéreo.

Gran Bretaña, a la que sin duda no ha pasado inadvertido el hecho de que disponiendo de una pantalla de radar es imposible equivocarse al establecer las rutas seguidas por los aviones, no ha contestado aún a las protestas españolas, contenidas en Notas Verbales de 26 de enero y 5 de febrero de 1967.

Quizá pensando en lo difícil que sería sostener la teoría de la imprecisión de los métodos de observación españoles para detectar las posibles violaciones, si éstas continuaban, el Gobierno británico había previsto una posible retirada estratégica en sus Notas Verbales de 16 de septiembre y 15 de octubre de 1966 («Gibraltar. Talks with Spain», págs. 110 y 128), al afirmar que los comandantes de los aviones militares que utilizan Gibraltar tienen instrucciones muy estrictas de «usar circuitos y vías de aproximación bien establecidas» que, en opinión del Gobierno de Su Majestad, «no entrañan violación alguna de los derechos españoles».

España pide oficialmente a Gran Bretaña que le indique cuáles son esos circuitos «bien establecidos», establecidos, desde luego, unilateralmente, sin conocimiento del Gobierno español, para usar el aeródromo de Gibraltar (Nota Verbal española de 29 de septiembre de 1966. Véase «Gibraltar. Talks with Spain» página 112). El 22 de octubre la Embajada británica entrega al Ministerio español de Asuntos Exteriores un *memorándum* en el que constan los circuitos de aproximación al aeródromo de Gibraltar; en ellos se puede apreciar que el Gobierno británico ha definido unilateralmente una zona de aproximación al aeropuerto de Gibraltar, que, en un 90 por 100, se extiende sobre territorio o aguas españolas. España, en Nota Verbal de 20 de noviembre, asegura al Gobierno británico que tales circuitos constituyen la evidencia de que los aviones militares ingleses, que usan el aeródromo de Gibraltar, violan el espacio aéreo español.

En la Nota Verbal de 5 de enero de 1967 parece admitirse que es obvio que los aviones británicos que usan el aeródromo de Gibraltar necesitan el territorio y las aguas jurisdiccionales españolas, pero, siempre según el Gobierno británico, «tales vuelos no comportan una infracción de los derechos españoles». Con estas afirmaciones el Gobierno inglés pretende que la definición de la violación no se haga a partir de la noción de límite de la soberanía española sino en función de respetar «well established» circuitos de aproximación que los ingleses han trazado unilateralmente y que se extienden sobre grandes zonas de soberanía española, indiscutible e indiscutida. España rechaza esta interpretación británica en Nota Verbal de 14 de enero.

Ante tal firmeza dialéctica Gran Bretaña torna a recurrir al mismo subterfugio en el mes de octubre: en Nota Verbal de 20 de febrero de 1967 propone que sea el Tribunal Internacional de La Haya el que decida si cuando un avión militar británico sobrevuela el territorio o las aguas jurisdiccionales españolas, viola o no viola el espacio aéreo y los derechos soberanos de España.

Prescindiendo de que la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó en su resolución 2.231 (XXI) del mes de diciembre de 1966 el carácter colonial del problema de Gibraltar y decidió que como tal debía ser resuelto mediante la aplicación de la Resolución 1.514 (XV), no parece posible que España pueda aceptar que ninguna instancia internacional conceda derechos de paso o esta-

blezca servidumbres aéreas sobre su territorio y a favor de los aviones militares de una potencia extranjera y en contra del principio universal de Derecho Internacional, de la absoluta soberanía de todo Estado sobre su espacio aéreo.

Ante un caso tan desprovisto de fundamento jurídico hay que preguntarse: ¿qué pretende ganar Inglaterra recurriendo a La Haya? La respuesta es muy sencilla: tiempo. Los seis o siete años que el Tribunal Internacional de Justicia tardaría en decidir en contra de Inglaterra, Albión podría seguir utilizando militarmente el aeródromo y evitaría que España tomase las medidas que están a su alcance para hacer inservible la base aérea de la fortaleza. Si Gran Bretaña obra de buena fe, tiene una manera muy sencilla de probar sus buenas intenciones: comprometerse a no usar militarmente del aeródromo de Gibraltar, mientras el pleito sobre la posible existencia de unos derechos de paso sobre territorio español esté «sub judice». Si Gran Bretaña contrajese tal compromiso y siempre que las Naciones Unidas no se opusieran a tal decisión, nada impediría a España someter esta cuestión al Tribunal Internacional de Justicia.

## V

### GIBRALTAR, LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DIALOGOS ANGLOESPAÑOLES

La Organización de las Naciones Unidas, cuya creación fuera preparada por los aliados en los últimos años de la Segunda Guerra Mundial, tiene como objetivo primordial el salvaguardar la paz del mundo. Uno de los medios de los que se habría de valer para lograrlo era el proceso político de la descolonización. El capítulo XI de la Carta de San Francisco recogía esa inclinación y de acuerdo con ella la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 9 de febrero de 1964 la Resolución 9 (I), en la que se recuerda a sus miembros la existencia de aquel capítulo.

En 1946 Gran Bretaña presenta a las Naciones Unidas la lista de territorios no autónomos de ella dependientes. En esta lista figura Gibraltar.

El 14 de diciembre de 1960 la Asamblea General aprueba la Resolución 1.514 (XV), en la que se encomienda a las Naciones Unidas la dirección del proceso descolonizador. El instrumento para encauzar este proceso se creó en la Resolución 1.654 (XV) y adoptó su actual estructura por la 1.810 (XVII); este instrumento es el llamado «Comité de Descolonización» o «Comité de los Veinticuatro». Este Comité es el órgano que en 1963 decide ocuparse de la descolonización de Gibraltar.

Cuando el Comité estudia por primera vez la cuestión de Gibraltar, Gran Bretaña tenía competencia para ocuparse de la Colonia, pero, por si acaso, envía dos funcionarios de Gibraltar—los señores Hassan e Isola—para reclamar para sí y sus conciudadanos el derecho a la autodeterminación y, por tanto, la facultad de disponer de un trozo de territorio español. Después de afirmar su competencia en el problema, el Comité, ignorando las peticiones de los gibraltareños, recomienda que la descolonización de Gibraltar se realice aplicando la Resolución 1.514 (XV) mediante negociaciones bilaterales entre España y el Reino Unido, posición reforzada por las Resoluciones de la

Asamblea General números 2.070 (XX) y 2.231 (XXI), de diciembre de 1965 y 1966, respectivamente.

De acuerdo con el consenso de 16 de octubre de 1964 del «Comité de los Veinticuatro», el 18 de noviembre del citado año el Gobierno español comunicó al británico su disposición a iniciar cuanto antes las negociaciones recomendadas por el Comité. El 24 de noviembre, el embajador británico en Madrid comunicó al ministro español de Asuntos Exteriores que Gran Bretaña no estaba dispuesta a negociar con España «under duress», es decir, mientras que las autoridades aduaneras españolas no dejasen de inspeccionar los coches que, procedentes de Gibraltar, pasaban por el puesto de policía y control de La Línea de la Concepción. Las negativas británicas a cumplir el Consenso del «Comité de los Veinticuatro» se repitieron el 14 de diciembre de 1964 y el 11 y el 12 de enero de 1965, así como el 1 y 22 de febrero del mismo año. Esta posición negativa fue también la adoptada por el representante británico ante las Naciones Unidas, lord Caradon, en sus intervenciones ante la IV Comisión de las Naciones Unidas.

En diciembre de 1965 la Asamblea General adoptó su Resolución 2.070 (XX) en la que, como antes decíamos, haciendo suyas las tesis del «Comité de los Veinticuatro», recomendó que se iniciasen, sin demora, negociaciones bilaterales hispano-británicas para descolonizar Gibraltar.

España manifestó de nuevo a Gran Bretaña su deseo de negociar la descolonización de Gibraltar según lo propuesto por las Naciones Unidas. En esta ocasión el Gobierno inglés, comprendiendo que el pretexto de los registros aduaneros en La Línea, que había esgrimido durante un año, fuera totalmente ignorado por las Naciones Unidas, hubo de avenirse a aceptar la negociación propuesta por España.

Las conversaciones se iniciaron el 18 de mayo de 1966 y continuaron en varias sesiones que tuvieron lugar en Londres los días 12 y 13 de julio, 6 y 7 de septiembre y 10 y 11 de octubre. El 14 de diciembre de 1966 España sometió al Reino Unido nuevas propuestas que aún no han sido contestadas. El 18 de mayo España propusiera a Gran Bretaña sustituir el artículo X del Tratado de Utrecht por un nuevo acuerdo bilateral en el que, a cambio de la devolución de Gibraltar, el Gobierno español se comprometía a respetar los intereses militares británicos en el Peñón y redactar un estatuto especial en que se reconociesen, con la garantía de las Naciones Unidas, todos los intereses legítimos de los actuales habitantes de la fortaleza. Gran Bretaña ignoró estas propuestas. El 12 de julio de 1966 propuso a su vez a España el nombramiento de un cónsul o comisario en Gibraltar y el permitir a los barcos y aviones militares españoles que utilizasen el puerto y el aeródromo de Gibraltar. En el mes de septiembre España, tras hacer observar a Gran Bretaña que no tenía interés en usar militarmente las instalaciones del Peñón, aceptó la propuesta del nombramiento de un comisario, siempre que fuera el primer paso para la descolonización de Gibraltar. En las reuniones que tuvieron lugar en el mes de octubre, Gran Bretaña, olvidando todas las propuestas anteriores, pretendió que España aceptase referir el caso de Gibraltar al Tribunal Internacional de Justicia.

España, con el respaldo de las Naciones Unidas, hizo ver al Gobierno inglés que el problema de Gibraltar era de índole colonial y, por tanto, competencia de los órganos políticos de dicha institución internacional. Está, en cambio,

dispuesta a someter al Alto Tribunal cualquier divergencia que pudiera surgir sobre la interpretación del tratado que sustituyera al caduco artículo X del Convenio de Utrecht.

Las propuestas españolas ¿iban a ser aceptadas por Gran Bretaña? Las posibilidades de aceptación casi desaparecieron desde el momento en que el ministro de Asuntos Exteriores inglés declaró ante la Cámara de los Comunes (el 11 de julio de 1966) que las conversaciones tenían por finalidad «el establecer unas relaciones civilizadas entre España y el pueblo de Gibraltar». Tal declaración dejaba poco lugar a la esperanza, pues corroboraba en el caso concreto de Gibraltar las declaraciones de tipo más general hechas poco antes por el primer ministro inglés acerca de las necesidades de las bases militares británicas en el exterior y no hay que olvidar que Gibraltar es para Gran Bretaña un importante núcleo de poderío militar que le permite vigilar de cerca importantes intereses de sus ex colonias africanas.

El 15 de junio de 1966 el señor Wilson había sostenido, sin embargo, ante una reunión parlamentaria del Partido Laborista—declaración recogida en el informe del «Comité de los Veinticuatro»—(véase Naciones Unidas A/6.300/Add9, capítulo XIV, pág. 53) que «en cuestión de bases militares lo que en realidad necesitaba Inglaterra eran puestos de vigilancia como aquellos de que disponía en el Océano Indico, puestos que prácticamente carecen de población local y que, en cambio, permiten a las fuerzas británicas dirigirse rápidamente a donde sea necesario y con un costo mínimo».

Hassan se muestra ante las Naciones Unidas como el representante ideal de una población que encarna perfectamente el prototipo con que Wilson sueña al pensar en el mejor elemento demográfico para una base militar británica en el exterior. En el curso del interrogatorio a que fue sometido cuando compareció como peticionario, Hassan (A/C4 SR 1.679) en contestación a una pregunta del delegado de Chile declaró que la base no pertenecía al pueblo de Gibraltar sino al Gobierno del Reino Unido. Se ve claramente que la base británica del Peñón cuenta con una población local que no sólo es adicta al ocupante sino que confiesa su total inhibición por lo que allí puede pasar.

Reúne así Gibraltar los atributos ideales que Wilson desea para las bases británicas en el exterior:

1. Lugar geográficamente bien situado.
2. Una población hecha a la medida de las necesidades de la base.
3. Facilidades militares que permitan la máxima eficacia al mínimo costo.

Disponiendo de características topográficas y geográficas excelentes y de un elemento humano tan sumiso, no es de extrañar que Gran Bretaña se aferre a su base de Gibraltar, posición que seguramente no se alterará mientras España no logre dificultar su uso militar, en cuyo caso la actitud británica ante las negociaciones bilaterales podría cambiar radicalmente.



## VI

## SINGULARIDAD DEMOGRAFICA DE LA POBLACION DE GIBRALTAR

Si quisiéramos resumir el proceso histórico de formación de la actual población de Gibraltar podríamos señalar las siguientes etapas en la política demográfica, ideada y practicada en el Peñón por Inglaterra: 1.º Gran Bretaña pugna, inicialmente, por establecer una entidad demográfica británica en la plaza. 2.º Al no producirse espontáneamente esa fijación, Inglaterra intenta provocar dicho fenómeno acudiendo a medios artificiales. 3.º Fracasados los dos primeros intentos, se pugna por establecer una población civil y para ello: a) Se pretende seleccionar personas convenientes para la seguridad de la plaza; b) Se coloca sobre su cabeza la espada de Damocles de la expulsión, individual o colectiva. Incluso se promulga en 1873 una orden en Consejo disponiendo que las mujeres que dieran a luz lo realizasen fuera de los límites de Gibraltar. En noviembre de 1900 el «Gibraltar Chronicle», comentando una orden recientemente promulgada, decía: «Desde antiguo se ha pensado que se otorgue la debida consideración a los intereses del Imperio; Gibraltar no puede considerarse como una simple colonia. La fortaleza no debe ser calificada solamente en relación con los habitantes, sino que debe tenerse en cuenta su importancia como pilar del Imperio».

Como ya hicimos notar, y en lo que concierne a la llamada población de Gibraltar, fuera intentada su prefabricación o postfabricación por Inglaterra para satisfacer las necesidades de su política; por encima de todo se habían situado los intereses estratégicos y en lugar secundario se consideraba a la población siempre supeditada a los intereses imperiales británicos. Todo lo cual no constituyera obstáculo para que los «petitionarios» gibraltareños compareciesen ante las Naciones Unidas en cuanto miembros de una población con entidad política y titular, por tanto, del derecho de autodeterminación.

No es sólo el problema anteriormente abordado el que habrá de constituir motivo de constante preocupación, tanto por los sucesivos gobernadores del Peñón cuando por el «Foreign», el «War» y el «Colonial Office» ya que se habría de plantear otra cuestión no menos compleja y grave y a la cual es preciso prestar atención: aludimos al factor demográfico gibraltareño y al interrumpido intento por parte de las autoridades británicas, orientadas a la posfabricación de una población «ad hoc» en función de las necesidades y exigencias de la presencia militar británica en el Peñón y es a ese conjunto demográfico así formado al que se intenta aplicar los beneficios de una peregrina autodeterminación. Para ello Gran Bretaña articularía un sistema del cual son elementos integrantes los cinco siguientes: 1.º Vincular la población a la presencia británica en el Peñón; 2.º, desvincular a los habitantes de la fortaleza de su conexión con el país de origen; 3.º, total supeditación de esa población a las necesidades militares del Peñón; 4.º, limitación de la población civil; 5.º, supervisión implacable de la misma a cargo de las autoridades militares. Se trata de un proceso complejo, salpicado de ensayos y rectificaciones, que se prolonga durante los años que median entre el de 1704 y los momentos actuales.

Este intento de vincular la población civil del Peñón a la presencia británica dará nacimiento a una situación en cierto modo contradictoria: deseos de los industriales de la metrópoli británica de vender sus productos a partir del puerto de Gibraltar y preocupación de los sucesivos gobernadores por lograr el completo control de la población civil. A impulsos del lema de la «a la fidelidad por la economía», se registra un incremento del contrabando que habrá de constituir el aglutinante entre la plaza y la población civil.

La idea fija, encaminada a la desvinculación de los habitantes de la fortaleza respecto de su país de origen, implica y explica la adopción de una serie de medidas sucesivas y contradictorias. Así, en 1810, el cónsul portugués en Gibraltar pide al gobernador de la Plaza que autorice el alistamiento de los ciudadanos lusitanos residentes en Gibraltar para participar en la lucha común que contra Napoleón sostienen Portugal, España e Inglaterra, petición que se deniega, invocando como explicación la de que prestan servicios estimables a la Plaza, intentando así su desvinculación respecto de Portugal. Ello no fue obstáculo para que, en 1813, dichos súbditos portugueses, al no resultar ya necesarios a la fortaleza, sean expulsados en masa y en condiciones inhumanas, alegando como pretexto de esta drástica evacuación la existencia de algunos casos de cólera.

Subordinación total de la población a las necesidades militares del Peñón. Lograda la desconexión de los habitantes del Peñón respecto de su país de origen y articulada su dependencia económica de la Plaza, el civil queda sometido a las necesidades de esta última, frente a cuya supeditación nada valen la Carta Magna o el «Bill of Rights», ya que en el Peñón impera el «ius belli» y no el «ius pacis» y esa circunstancia proporciona punto de apoyo para decretar la expulsión de Gibraltar, incluso de los súbditos británicos. Además, se ofrece la característica de que no son aplicables a Gibraltar los Tratados internacionales de tipo general, concluidos por la Gran Bretaña con otros países. Se proclama un principio jurídicamente inoperante, a cuyo tenor la ley interna se antepone, en rango, a los tratados internacionales. Cuando el embajador brasileño en Londres pide que, de acuerdo con los vigentes tratados entre ambas potencias, se permita a los brasileños establecerse en Gibraltar, se le contesta («War Office», serie 6, volumen 103) que la residencia de la población civil está regulada por normas tan especiales como estrictas y las restricciones que en ellas se contienen «en modo alguno pueden ser afectadas por las estipulaciones generales que ligan a Gran Bretaña y Brasil».

El afán de reducir la población civil, no considerada como adicta, se evidencia consultando la correspondencia cambiada entre los gobernadores de Gibraltar con los secretarios de Colonias. Así, en 1833, concedido permiso al ciudadano español Gabriel López para residir permanentemente en Gibraltar, tal medida no se extiende a los miembros de su familia directa, porque el secretario británico de las Colonias—Orden de 18 de junio de 1833—«está decidido a impedir, por cualquier medio, todo aumento de población civil extranjera en la fortaleza». Cuando en 1843 se estudia el proyecto de concluir un nuevo puerto en Gibraltar, el gobernador Wilson juzga que tal construcción implicará graves peligros para la guarnición, pues motivará el crecimiento de la población civil en una zona del Peñón difícil de vigilar.

Los gobernadores gozan de poderes absolutos para supervisar implacablemente la población civil. Todos los gobernadores deben enviar a Londres esta-

dillos semanales con el movimiento de la población civil, consignando minuciosamente las condiciones personales de cada uno de los habitantes. Como quiera que, no obstante estas drásticas órdenes, se produce un relajamiento respecto de la rigidez que desde Londres se propugna, desde la capital británica se suelen enviar órdenes tajantes en las que se recalca la necesidad de observar, con máxima atención, las instrucciones sobre este punto.

El problema de la perseguida conexión económica de la población a la presencia británica en la Plaza se refleja en una comunicación del gobernador Wilson a lord Stanley (26 de abril de 1843), en la cual puede leerse que «más de la mitad de la población civil de la fortaleza está implicada, directa o indirectamente, en el comercio de tabaco o en la manufactura de cigarros». Como las ocupaciones de la misma índole siguen siendo protegidas por la presencia británica en el Peñón, no resulta extraño que en el folleto titulado «El futuro de Gibraltar», que fuera distribuido por los «peticionarios» gibraltareños en las Naciones Unidas el año de 1964, se lea: «El "status" colonial de Gibraltar representa la salvaguarda de su futuro». Sir Robert Gardiner, al ser nombrado gobernador de Gibraltar, piensa que si el contrabando es la causa de la existencia de una población civil aparentemente adicta, cree, sin embargo, que dicha población «nunca llegará a identificarse con nuestra ocupación del Peñón». Gardiner desplegó una gran ofensiva para destruir esta conexión apoyada, única y exclusivamente, en la práctica del contrabando, pero los comerciantes de Gibraltar, apoyados por los grupos de presión de los círculos industriales británicos, lograron que Gardiner fuera relevado de sus funciones. Este epílogo constituye el ocaso de la «política de desvinculación», al objeto de lograr que en la población de Gibraltar arraigase la creencia de que su privilegiada situación económica dependía de la presencia británica en el Peñón, acaso explicable, ya que aquella situación beneficiaba a la industria británica.

A más altos beneficios y menos beneficiarios, mayores ganancias y más garantías en el sentido de que la fortaleza, mediante el aglutinante del contrabando, contaría con la lealtad y el apoyo de los que viven en Gibraltar a la sombra de los cañones británicos y practicando actividades comerciales de tipo ilícito, a expensas de España.

La remoción de Gardiner institucionaliza el contrabando e incrementa el número de implicados en el sedicente comercio de reexportación.

En 1860 había en Gibraltar 10.559 personas sin empleo específico, y curiosa paradoja, ello coincide con la aparición del déficit de mano de obra en la colonia. Para colmarlo se acude, sin éxito, a la mano de obra penal. El fracaso de este experimento coincide con una especie de diáspora de habitantes del Imperio, especialmente gentes de color, muchos de los cuales tratan de establecerse en Gibraltar. Para impedir que tal cosa suceda, se promulgan leyes especiales que evitan que puedan recalar en Gibraltar gentes venidas de otras partes del Imperio y Gran Bretaña empieza a recurrir a la utilización de mano de obra española.

Como consecuencia de este proceso, a fines del siglo XIX aparece en Gibraltar una organización triangular compuesta por: 1) El ocupante británico; 2) una población adicta que goza, a expensas de España, de notorios privilegios económicos; 3) mano de obra española, cuya presencia en la fortaleza, por ser únicamente diurna, no plantea problemas militares. A partir de 1886 la le-

gislación restrictiva relativa a los residentes combina, no siempre de forma jurídicamente impecable, el «ius soli» y el «ius sanguinis».

Este triángulo feliz se rompe en 1954 cuando España comienza a retirar las facilidades que hacían la vida de los habitantes del Peñón fácil y próspera.

A comienzos del siglo xx se registra otro curioso fenómeno: el vecino de Gibraltar, aun cuando tenga su domicilio legal en el Peñón, irá a residir *de facto* a España. Así, lo que antes hemos calificado de población prefabricada y artificial tendrá, además, la condición de conjunto demográfico meramente estadístico. A partir de entonces los habitantes de Gibraltar son, más que una realidad humana, una entelequia administrativa. Procediendo de este modo, Gran Bretaña logra proyectar su influencia sobre el Campo de Gibraltar, vinculándolo a las necesidades de la base, lo que explica que la Segunda República española dictara normas condicionando la adquisición, por ciudadanos extranjeros, de fincas rústicas en aquella zona.

Conviene notar, dato muy importante, que en el curso de la Segunda Guerra Mundial fueran evacuados del Peñón, por razones militares, sus habitantes civiles, mientras que los obreros españoles siguieron acudiendo al Peñón como en tiempos de paz.

## VII

### LOS «PETICIONARIOS» GIBALTAREÑOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El carácter de la población *ad hoc*, prefabricada o posfabricada, pero indudablemente artificial, de los actuales habitantes de Gibraltar, quedó expuesta en forma parecida a la que acabamos de ofrecer ahora en los debates ante el Comité de Descolonización que tuvieron lugar en 1964, por cuyo motivo el citado Comité descartó el principio de la autodeterminación como medio de descolonizar Gibraltar. Expuesta la manera como fuera construida una población, a la medida de las necesidades bélicas de la fortaleza, ahora conviene examinar en qué proporción los actuales habitantes de Gibraltar están vinculados a las necesidades militares de la base británica.

A este carácter «funcional» de la población del Peñón se refiere el *Times* de Londres en un artículo del 31 de enero de 1967 destinado a estudiar la crisis de Malta. En dicho artículo se afirma que Malta es el único lugar del mundo, exceptuado Gibraltar, en el que la vida y la economía se habían organizado en función de servir a una fortaleza o base militar. Vamos a ver hasta qué punto es cierta esta afirmación del prestigioso diario londinense en lo que a Gibraltar atañe.

Tanto en los debates de las Naciones Unidas o en el Parlamento británico como en los artículos de los periódicos y revistas se habla de la existencia de 25.000 gibraltareños a los que hay que conceder la autodeterminación, pero según los anuarios de la colonia, de ese total de 25.000 habitantes solamente 17.885 son propiamente gibraltareños, los otros seis mil y pico son militares u oficiales coloniales ingleses con sus familias. Así, pues, un 25 por 100 de las personas para las que se pide la autodeterminación son funcionarios metropolitanos empleados en el servicio colonial de la Gran Bretaña.

Los 17.885 gibraltareños *strictu sensu* no están menos vinculados al presupuesto metropolitano que el elemento militar y colonial. En 1962 el 77 por 100 de los trabajadores de nacionalidad británica que figuraban en las listas de la Seguridad Social de la colonia (datos tomados de las cifras oficiales publicadas en Gibraltar el 28 de septiembre de 1963) estaban empleados en organismos oficiales. Como según la misma fuente de información «un elevado tanto por ciento de las personas empleadas por los organismos oficiales no figuran en las listas de Seguridad Social», puede calcularse que el número total de gibraltareños empleados en organismos oficiales ingleses se acerca al 90 por 100 de la población activa.

El 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suyo el consenso del Comité de Descolonización por medio de la Resolución 2.070 (XX), ratificando así el máximo organismo político internacional que la descolonización del Peñón no podía lograrse mediante la autodeterminación de sus habitantes, sino a través de unas negociaciones bilaterales hispano-británicas, que tengan en cuenta los intereses legítimos de los actuales habitantes de la base militar británica.

El 17 de diciembre de 1966, cuando la IV Comisión de las Naciones Unidas vuelve a incluir en su Orden del Día la descolonización de Gibraltar, comparecen de nuevo en Nueva York los señores Hassan e Isola, que en sus intervenciones se esfuerzan en poner de manifiesto la gran autonomía interna que la actual Constitución de Gibraltar concede a sus habitantes. Ambos peticionarios trazan una larguísima lista de los derechos de que gozan los habitantes civiles del Peñón, pero no hay que olvidar que esta Constitución, tan citada por los peticionarios, subordina el ejercicio de cualquier derecho a la voluntad del gobernador militar de la base, quien, de acuerdo con dicha Constitución, podrá prescindir de toda consulta o anular cualquier decisión de los órganos de expresión locales, cuando: 1.º, sea un asunto de gran importancia para la seguridad de la base o la política general; 2.º, se trate de una materia de escasa importancia, y 3.º, en todos aquellos casos que el gobernador lo juzgue necesario. Con lo cual, de hecho, puede afirmarse que los gibraltareños gozan de una completa autonomía para desarrollar su vida interna de la manera que mejor plazca al gobernador inglés que manda la base.

Podría argüirse, aduciendo que el gobernador no suele intervenir en la vida civil, ni usar de sus poderes constitucionales para oponerse a lo acordado por las autoridades civiles locales, pero hay que tener presente que cuando un padre es benévolo y todo lo que el hijo hace le parece bien o a que el hijo—consciente de los peligros de faltar al supremo deber de obediencia—procura obtener el consentimiento paterno antes de tomar cualquier decisión. Refiriéndose a las relaciones entre los señores Hassan e Isola y Gran Bretaña, el periódico inglés *The Guardian*, en un editorial del 6 de enero de 1967, parece inclinarse por la última de las posibilidades antes expuestas al afirmar que el fracaso de Hassan e Isola en las Naciones Unidas se debía a que habían dado la impresión de ser meros portavoces de las tesis del Gobierno británico, impresión que hicieron suya los delegados de varios países cuando los señores Hassan e Isola terminaron su intervención ante la IV Comisión (véase Documento Naciones Unidas A/C 4SR 1.679).

En estas condiciones no ha escapado a la penetración de las Naciones Unidas, que otorgar la autodeterminación a los actuales habitantes de Gi-

braltar, equivaldría a conceder al gobernador militar británico la facultad de decidir, mediante el pseudovoto de sus propios empleados, el porvenir de la fortaleza que el Gobierno inglés ha puesto bajo su mando.

## VIII

### GIBRALTAR Y SU INTERNACIONALIZACION

Como es bien sabido, al morir sin sucesión Carlos II de España, se disputan la Corona vacante el archiduque de Austria y Felipe D'Anjou, nieto de Luis XIV de Francia. Esta dualidad de pretendientes da lugar a una larga guerra civil, en el curso de la cual una flota anglo-holandesa asalta y conquista el Peñón de Gibraltar, en agosto de 1704.

Las autoridades españolas del Peñón se habían mantenido fieles al pretendiente francés, pero ahora hubieron de rendirse al austríaco. El príncipe alemán, Enrique de Hesse, aceptó la rendición y firmó los artículos de capitulación de la Plaza, en nombre del archiduque Carlos, que, titulándose Carlos III de España, confirmó a los habitantes del Peñón todas las leyes y privilegios de que habían gozado en tiempos del difunto rey Carlos II, de quien él mismo se proclama sucesor.

Por el Tratado de Utrecht de 1713, lo conquistado en 1704 para el archiduque Carlos fue cedido a Gran Bretaña por el otro pretendiente a la Corona española, Felipe D'Anjou, ya entonces reconocido como Felipe V de España. Doscientos cincuenta años después el problema de Gibraltar, que durante todo este tiempo había sido cuestión específicamente hispano-británica, se internacionaliza, más valdría decir, que se universaliza. En el año de 1963, el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, basándose en que Gran Bretaña había declarado a Gibraltar territorio no autónomo, decide incluirlo en su orden del día. Cuando en 1963 el Comité de Descolonización o «Comité de los 24» decide ocuparse del problema que plantea la descolonización de Gibraltar, Gran Bretaña niega que las Naciones Unidas tengan competencia para ocuparse del Peñón, pues, afirma Inglaterra, que no se trata de una colonia, lo cual no le impide jugar a dos paños, y a través de los señores Hassan e Isola (dos de los leales súbditos de Su Majestad que viven en la Colonia de la Corona) comparecen ante las Naciones Unidas, pidiendo que se descolonice Gibraltar, mediante el ejercicio del derecho de autodeterminación de los actuales habitantes del Peñón, que serían los sujetos pasivos de la situación colonial. Pero ¿es posible conceder el derecho de autodeterminación a un grupo de personas, reunidas por la potencia ocupante de una base militar, en función de sus propias necesidades castrenses? Tal fuera, en esencia, la argumentación que el autor de estas líneas sostuviera, no sin cierto éxito, cuando compareció como peticionario del Campo de Gibraltar ante el «Comité de los 24» (véase Documentos Naciones Unidas A/ACIO 9/PV, 280 y 281).

IX

ULTIMA FASE DEL PROBLEMA DEL PEÑON ANTE LAS NACIONES UNIDAS, CON LA CONSAGRACION DE LA TESIS ESPAÑOLA

Como ya hicimos notar, la postura oficial española ante las Naciones Unidas consistió en pedir que la descolonización se llevase a cabo mediante negociaciones bilaterales entre España y Gran Bretaña, teniendo en cuenta los legítimos intereses de los actuales habitantes del Peñón, a los que no se les reconoce el derecho a disponer de un pedazo de territorio español.

El «Comité de los 24», según hemos recordado (años 1964 y 1966), y la Asamblea General (resoluciones 2.070 y 2.231), hacen suyas las resoluciones anteriormente expuestas. Cuando Gran Bretaña se aviene a negociar con España la descolonización de Gibraltar sostiene que las anteriores resoluciones contienen un Mandato para descolonizar el Peñón de acuerdo con los deseos de los gibraltareños, consultándose a España, sólo por razones de vecindad. El referéndum, que tuvo lugar en la Colonia el pasado 10 de septiembre, constituye culminación de una política que pretende ignorar que las Naciones Unidas han descartado la autodeterminación en el caso de Gibraltar. España consideraba que las Naciones Unidas habían decidido descolonizar una parte del territorio español, ocupado por una base militar extranjera, respetando así el principio de la unidad territorial de los Estados, consagrada en el artículo 6 de la Resolución 1.514 (XV).

Dos años de negociaciones infructuosas obligan a las Naciones Unidas a decidir, a la luz de sus propias Resoluciones, cuál de las dos interpretaciones en presencia era la correcta.

El 1.º de septiembre de 1967, el Comité de Descolonización se pronuncia. El proyecto que hacía suya la tesis británica y reconocía validez al Referéndum, que iba a tener lugar el pasado 10 de septiembre fuera rechazado con sólo tres votos favorables (Gran Bretaña, Australia y Madagascar). El proyecto favorable a la interpretación española obtuvo 16 votos a favor y dos en contra. El «Comité de los 24», órgano encargado por la Asamblea General de dirigir el proceso descolonizador, propugna expresamente la aplicación del párrafo sexto de la Resolución 1.514 (XV) al caso de Gibraltar y considera que la celebración del Referéndum contradice las Resoluciones de la Asamblea General.

La cuarta Comisión y la Asamblea General ratifican la decisión del Comité de Descolonización. Después de una encarnizada batalla diplomática, en la que Gran Bretaña volcó su enorme influencia, el 19 de diciembre de 1967 la Asamblea General aprobó, por 73 votos a favor y 19 en contra, una Resolución en la que: 1.º Se reitera, una vez más, que la autodeterminación no es aplicable al caso de Gibraltar; 2.º Se consagra, definitivamente, que la descolonización de Gibraltar significa la restauración de la unidad nacional de España, ahora quebrantada por la presencia de una base militar inglesa en territorio español; 3.º Una vez restaurada la unidad nacional de España, este país y Gran Bretaña negociarán el modo de proteger los legítimos intereses de los gibraltareños.

En resumen, si en 1964 las Naciones Unidas decidieron cómo «no debía» descolonizarse Gibraltar, negando la autodeterminación a los actuales habitantes del Peñón, en 1967, las Naciones Unidas expresan cómo «debe» descolonizarse Gibraltar: Inglaterra tiene que devolverlo a España. Esta postura radical no constituye interpretación caprichosa que pudiera sernos imputada, puesto que el propio delegado británico ante las Naciones Unidas—señor Luard—así lo reconoció, pública y oficialmente, ante aquel organismo internacional (véanse: Documentos de Naciones Unidas, correspondientes a los debates de la IV Comisión, del día 16 de diciembre de 1967).

## X

### HACIA EL EPILOGO

Ante la tajante decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas cabe preguntarse cuál va a ser en el futuro la actitud británica con respecto a la descolonización de Gibraltar.

Por un lado, el actual primer ministro inglés prometiera, en la campaña electoral que lo llevó al poder, que uno de los puntos cardinales de la política exterior británica sería el respeto de las decisiones de las Naciones Unidas. Por otra parte, el propio míster Wilson, el 15 de junio de 1966, había sostenido, ante una reunión parlamentaria de su partido, que Gran Bretaña necesitaba disponer de bases militares exteriores situadas en lugares estratégicos y con una población que, por depender de la base, no plantease problemas de ningún género a los británicos, permitiendo que las instalaciones militares funcionasen con máxima eficiencia y al mínimo costo. Gibraltar es, sin duda, el tipo de base ideal para las necesidades militares británicas en el exterior. En este caso en que el cumplir una resolución de la Asamblea General implica el sacrificio de un interés militar británico, ¿adecuará el Gobierno de Londres su política a lo dispuesto por la Asamblea General?

Edward Heath—líder del partido conservador británico—afirma en los Comunes (*Debates parlamentarios*. Hansard, vol. 756, núm. 36, columnas 1.148 y 1.149) que cuando el representante británico no se asocia a una resolución de la Asamblea General el Gobierno de Londres no tiene por qué cumplirla. Sir D. Walker-Smith (diputado laborista) está de acuerdo con el jefe del partido conservador al afirmar que en cuestiones que interesen a Gran Bretaña el poder de decisión no puede pasar de Whitehall a las Naciones Unidas (*Debates parlamentarios*. Hansard, vol. 756, núm. 36, columna 1.124). El propio ministro de Asuntos Exteriores inglés hace suya esta interpretación. El Gobierno británico, declara, no tiene por qué cumplir las Resoluciones de la Asamblea General. El ministro va aún más lejos y afirma que tampoco está dispuesto a acatar ninguna decisión del Consejo de Seguridad referente al Peñón, pues si aquél tratase de adoptar una decisión contraria a los intereses británicos, el Gobierno inglés ejercería su derecho de veto para estrangularla (*Debates parlamentarios*. Hansard, vol. 756, núm. 36, columna 1.156). Al día siguiente (19 de diciembre de 1967) otro portavoz del Gobierno británico reiteraría esta tesis (véase Hansard, vol. 756, núm. 38, columna 502).

leyendo estas declaraciones no se puede dejar de pensar en aquellos tiem-



pos en que los anglosajones disponían automáticamente de la mayoría de votos en la Asamblea General y Rusia se refugiaba en el derecho de veto para evitar decisiones contrarias a sus intereses. Hoy, ante una votación masiva de la Asamblea General, condenando su política, Gran Bretaña parece dispuesta a tomar la misma postura que Rusia solía adoptar en los primeros años del período posbélico.

Sin embargo, pese a las actitudes adoptadas en los Comunes, no se puede ser excesivamente pesimista. Hay que contar con el pragmatismo británico que recientemente dio buen ejemplo de su ductilidad. En veinticuatro horas los dirigentes de los movimientos de liberación de Aden pasaron, cogidos de la mano del comisario británico, de las cárceles donde los tenían encerrados a su propio palacio, para allí constituir el primer Gobierno libre del Yemen del Sur.

El llamado primer ministro de Gibraltar (olvidando quizá su fracaso al representar ante las Naciones Unidas el papel de nación colonizada que le había asignado Inglaterra) celebró el pasado 19 de diciembre una conferencia de prensa en la que vino a decir que los gibraltareños estaban dispuestos a ignorar las Resoluciones de las Naciones Unidas hasta el último penique del contribuyente inglés... y en Gran Bretaña los argumentos económicos siempre han tenido mucho peso; díganlo si no los continuos regateos germano-británicos al objeto de ponerse de acuerdo en el modo de financiar el sostenimiento de las fuerzas de ocupación británicas estacionadas en Alemania.

Finalmente, y en lo que concierne al problema gibraltareño, no estará fuera de lugar tener presente que Inglaterra es un país que al crear las normas directrices de lo que pueden considerarse como constantes históricas de su política internacional, se atuvo fundamentalmente a una preocupación: la de mantener un acusado protagonismo respecto de las grandes naciones de la Europa continental, apelando para ello a la puesta en práctica de la denominada «Balance of Power», artificio que le deparaba posibilidad de pronunciar la palabra decisiva en los momentos cruciales de las grandes crisis europeas. Así fuera Albión sujeto destacado de una historia referida a los cinco mundos y a los siete mares, simbolizada en la sucesión de tres Imperios, cronológicamente considerados por su condición de colonias, primero; de dominios, después, y, en último término, miembros, en un pie de igualdad, de la Comunidad de Naciones Británicas.

La precitada evolución es fácilmente caracterizable. Apareció en el orden histórico el primer Imperio británico o Imperio colonial, cuando el 4 de julio de 1776 las trece colonias británicas de Norteamérica se proclaman independientes, naciendo así la primer entidad política soberana en el hemisferio occidental. Más tarde hacen acto de presencia algunas de las colonias británicas supérritas, a las cuales se les concede autonomía, alguna de ellas, demográficamente, de ascendencia británica, como fuera el caso de Australia y Nueva Zelanda. Las mencionadas entidades políticas autónomas alcanzan después la condición de dominios, a los cuales se dota de un estatuto en la Conferencia de Londres—octubre de 1926—. Nace así el tercer Imperio anglico o Comunidad de Naciones Británicas, así caracterizada con arreglo a la Ponencia Balfour: Entidades autónomas, iguales en «status», no supeditadas las unas a las otras, ni en el orden interno ni en el internacional y libremente asociadas en cuanto miembros de la Comunidad de Naciones Británicas.

La precitada Comunidad se amplía en el orden del espacio e incrementa

al propio tiempo su contenido demográfico. Baste recordar que en 1945 el tercer Imperio británico se componía de cinco dominios, dando cobijo a ochenta millones de habitantes. Veintidós años después, esto es, en 1967, el número de dominios se eleva a veintiséis y sus habitantes, en conjunto, se aproximan a los ochocientos millones. Esa evolución evidencia de qué modo Inglaterra, especialmente a partir de 1945, ha contribuido acentuadamente a la aceleración del proceso descolonizador, ya que, sólo a partir de 1945, han sido veintiuna las colonias británicas manumitidas al transformarse en dominios. Conviene tener presente que esa transformación operada en el seno del Imperio británico no es ciertamente irrelevante, ya que dicha manumisión política se alcanza de modo pacífico y a los que benefician de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en la Ponencia Balfour, se les reconoce el derecho institucional de secesión, es decir, que los dominios británicos tienen a su alcance aquello que les fuera vedado a los Estados integrantes de la Unión Norteamericana al promulgarse la constitución estadounidense el 21 de junio de 1788, de la cual se excluye el derecho de secesión.

Téngase presente que ese rejuvenecimiento operado en el seno del Imperio británico se registra en el orden del tiempo cuando se convierte en evidencia la imposibilidad de prorrogar lo que había sido, hasta 1918, la denominada «Pax Británica». Tal coetaneidad explica que para muchos intérpretes de la evolución británica el desplazamiento de Inglaterra a un lugar secundario en el juego de fuerzas de las grandes potencias, sólo podía encontrar compensación acentuando la conexión de la ex metrópoli ánglica con los dominios ultramarinos e incluso cuando se abre paso en Europa la idea de su posible articulación, momento adecuado para que Inglaterra ingresase en la Europa séxtuple, tal posibilidad se malograra por considerar los gobernantes londinenses que Inglaterra, ligada a la Commonwealth, no disponía de la libertad de acción precisa para decidir sobre el problema de su ingreso en la Europa de los Seis. Desperdicada aquella coyuntura, Inglaterra consideró posible compaginar su condición de miembro de la Commonwealth con su proyección no hacia la Europa de los acuerdos de Roma, sino creando la asociación de libre comercio, remedio que en realidad no revestía condición de tal, ya que incluso la mayoría de los miembros que habrían de integrar la Europa del libre comercio sentían más inclinación hacia la Europa séxtuple que respecto de la isla y cuando se evidencia que una parte de Europa, tras los tanteos que se inician en 27 de marzo de 1952, al redactarse el tratado instituyendo la Comunidad Europea de Defensa, logra concluir el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, señalaba un plazo límite, en el año de 1973, para llegar al epílogo que se había iniciado quince años antes y prosigue la sucesiva puesta en vigor de los acuerdos de Roma; Inglaterra, tardíamente, se da cuenta de que el proceso aunitivo de la Europa comunitaria, a medida que se acentuaba, convertía en más complejo y difícil el ingreso de Albión en la misma, sobre todo si Gran Bretaña se obstinaba en atenerse al dilema del todo o el nada en lo concerniente a su propugnado ingreso. Así se explica la demanda inglesa de su admisión en la Europa séxtuple, pendiente de solución cuando redactamos estas consideraciones (marzo de 1968).

Posiblemente el lector, al llegar a establecer contacto con esta parte de nuestra exposición, se preguntará qué relación tiene con el problema de Gibraltar esa evolución británica por nosotros reseñada. Veamos si es posible des-

vanecer las dudas que verosíblemente pudieran plantearse a propósito del problema de conexión entre la cuestión de Gibraltar y las consideraciones precedentes.

En principio todo proceso manumitidor que beneficia a una entidad colonial, a menos que se alcance de modo cruento, va precedido de la autodeterminación; así lo demuestra la experiencia africana, especialmente a partir del otoño de 1958. Ahora bien, en lo que concierne a Gibraltar, será preciso tomar posición respecto de un problema, a saber, si alcanza a Gibraltar el beneficio del derecho de autodeterminación. Nos parece evidente que tal supuesto no tiene aplicación posible al caso del Peñón, habida cuenta de que la autodeterminación sólo puede reconocerse a una entidad que reúna las condiciones precisas para encarnar una mínima capacidad de estatalidad, esto es, a una nación susceptible de transformarse en Estado y con capacidad potencial para practicar el poder soberano, tanto en el orden interno como en el internacional.

De esa interpretación por nosotros sugerida disiente claramente el ministro de Estado para la Commonwealth, lord Shepherd, cuando en su discurso ante la Alta Cámara, del 15 de febrero pasado, afirmaba que «la realidad de la descolonización de la plaza son los votos de los gibraltareños», ignorando al producirse en tal sentido que el «status» de Gibraltar, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 del Tratado de Utrecht, no puede ser modificado unilateralmente por Inglaterra, ya que a ello se opone la cláusula del citado Tratado, en la cual se estipula que llegado el supuesto de la alteración del «status» de Gibraltar «se dará a la corona de España la primera acción antes que a otras para redimirla».

Se ha invocado reiteradamente considerándola como solución posible del problema de Gibraltar, la de su libre asociación con Inglaterra, sistema propugnado por los gibraltareños. Digamos que conocemos casos de Estados libremente asociados a otro, como lo es el de Puerto Rico respecto de la Unión Norteamericana; pero problema totalmente distinto es el concerniente a la posible asociación de una ciudad a un Estado—supuesto aplicable a Gibraltar—. Aun identificando al Peñón con un Estado, entre ambos no puede pactarse una libre asociación por las consideraciones siguientes: una entidad estatal libremente asociada a otra entidad estatal—caso que no es el de Gibraltar—, al sancionar ese acto de voluntad no enajena definitivamente su independencia, ya que se reserva el derecho de anular su asociación libremente consentida. Pero ya dijimos que esto sólo puede darse respecto de una nación que sea dable considerar como Estado en potencia, pero en modo alguno cabe hacerlo extensivo al caso de Gibraltar, donde no existe nación ni Estado embrionario. Recuérdese a este propósito que la expresión «libremente asociadas» figura en la Ponencia Balfour a propósito de los dominios británicos, y los intérpretes de esa ponencia deducen, con evidente lógica, que si los dominios, por un acto voluntario, ingresan en la Comunidad británica, también, por un acto voluntario, pueden hacer uso del derecho de secesión, y si a Gibraltar se le reconociese tanto el derecho de asociarse libremente con Inglaterra como la prerrogativa institucional de separarse de la Gran Bretaña, se le equipararía a un dominio y a nadie se le oculta la sinrazón de situar a Gibraltar en un pie de igualdad con Australia, Canadá y Nueva Zelanda, tres entidades soberanas e independientes.

Se aludió reiteradamente al contraste ofrecido por las respectivas conductas de España e Inglaterra en lo que atañe al respeto que dispensan una y otra a los acuerdos de las Naciones Unidas, total por parte de España, regateado, ya que no desdeñado, en lo que atañe a Gran Bretaña. Pero no es sólo aleccionador dicho contraste, ya que no lo son menos las sedicentes razones invocadas por Inglaterra para hacer, en esencia, caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas, Porque desde Londres se nos dice: «Ese acuerdo es parcial y equivocado, así como contrario a la carta de las Naciones Unidas». La imputación es tan acentuadamente grave que exige, por parte de quien la profirió, la demostración concluyente: 1.º, de la parcialidad de dicho acuerdo; 2.º, dónde radica su error y en qué sentido es contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. No es en la Cámara de los Lores donde deben aducirse esas peregrinas alegaciones, sino ante la Organización de las Naciones Unidas, además que no ha intentado Inglaterra y nos explicamos el por qué esa imputación no sea subseguida por su ausencia de razón de ser.

Para terminar, recordemos que poco después de iniciarse los debates en torno al destino más o menos próximo de Gibraltar, apareciera un Libro Blanco británico donde se ofrecía la tesis del Gobierno de Londres. La lectura de aquel alegato dejó en nuestro espíritu una clara impresión: la de que Inglaterra no había valorado adecuadamente hasta qué extremo el proceso descolonizador, que incontinentemente se abriera paso en el actual período posbélico, más tarde o más temprano tendría que repercutir sobre el problema de Gibraltar, tratándose, a la vez, de un territorio no autónomo y de una colonia de la Corona, ya que en otro caso resultaría difícilmente explicable la parquedad argumental y el visible déficit dialéctico del citado Libro Blanco. Es decir, que Inglaterra no supo, no quiso, o no pudo, hacerse eco de la complejidad del problema planteado e intentó disecarlo arbitrariamente soslayando aspectos fundamentales del mismo y a cuyo examen, por el contrario, habría de dispensar especial atención España. El contraste entre ambas reacciones dialécticas, la española es suficientemente relevante, y ello explica que la Gran Bretaña, a medida que el tiempo se sucede y que la polémica se prolonga, ofrezca cada vez más visibles testimonios de desorientación que, a nuestro entender, se prolonga y acentúa en la misma proporción en que se robustece el contenido convincente de las alegaciones españolas, de las cuales hemos intentado brindar un modesto y honesto testimonio en las páginas que anteceden.

CAMILO BARCIA TRELLES.